



Resolución de Competición

En Las Rozas de Madrid, 20 de noviembre del 2019, reunido el Comité de Competición para ver y resolver sobre las incidencias acaecidas con ocasión del partido correspondiente a la categoría de Segunda División, celebrado el 16 de noviembre del 2019, entre los clubes Real Zaragoza SAD y Albacete Balompié SAD, en las instalaciones deportivas del primero de ambos, vistos el acta arbitral y demás documentos referentes a dicho encuentro y en virtud de los que prevén los artículos del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol que se citan y demás preceptos de general y pertinente aplicación

ACUERDA

Imponer según la vigente normativa, las siguientes sanciones:

REAL ZARAGOZA SAD

Amonestaciones:

Juego Peligroso (111.1a)

2ª Amonestación a **D. Alberto Guitián Ceballos**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 90,00 € en aplicación del art. 52.

Discutir con un contrario sin llegar al insulto ni a la amenaza (111.1i)

1ª Amonestación a **D. Miguel Javier Insausti Garizabal (Entrenador Porteros)**, en virtud del artículo/s 111.1i del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 90,00 € en aplicación del art. 52.

ALBACETE BALOMPIÉ SAD

Amonestaciones:

Penetrar, salir o reintegrarse al terreno de juego sin autorización (111.1b)

1ª Amonestación a **D. Gabriel Nascimento Resende Brazao**, en virtud del artículo/s 111.1b del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 90,00 € en aplicación del art. 52.

Cualesquiera otras acciones u omisiones por ser constitutivas de infracción (111.1j)

2ª Amonestación a **D. Leonardo Capezzi**, en virtud del artículo/s 111.1j del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 90,00 € en aplicación del art. 52.

Suspensiones:

Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos (112)

Suspender por 1 partido a **D. Karim Azamoum**, en virtud del artículo/s 112 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 200,00 € en aplicación del art. 52.





Vistas las alegaciones y prueba presentadas por el Albacete Balompié, SAD, son de aplicación los siguientes fundamentos jurídicos:

Primero.- Alega el citado club respecto a la amonestación impuesta a su jugador don Karim Azamoum por derribar a un contrario de forma temeraria en la disputa del balón, al entender que el jugador amonestado jugó limpiamente el balón sin existir contacto con el rival.

Segundo.-Tras el examen y consideración conjunta de las alegaciones formuladas y de la prueba aportada, este Comité entiende que no se deduce la existencia de un error material manifiesto, único supuesto en el que procedería dejar sin efecto las consecuencias disciplinarias de la amonestación impuesta, en aplicación de los artículos 27 y 130 del Código Disciplinario vigente. En efecto, del visionado de las imágenes se observa que en el salto se produce un contacto, siendo por ello compatible con lo reflejado en acta y correspondiendo valorar al árbitro, dentro de sus discrecionalidad técnica, si la acción era susceptible de ser considerada como falta y merecedora de amonestación.

Tercero.- En consecuencia, se desestiman las alegaciones formuladas y se confirma la amonestación impuesta al jugador Karim Azamoum con las consecuencias disciplinarias que correspondan.

Contra la presente resolución cabe interponer recursos ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Fdo: CARMEN PÉREZ GONZÁLEZ
La Presidenta.

